



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00015 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA FUENTES NISPERUZA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN
AUTO SUSTANCIACION	N 53

De conformidad con el auto proferido por este Despacho el 27 de Mayo de 2021, en donde se ordena notificar **CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A**, sociedad domiciliada en Brasil, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que aporte dirección electrónica de notificación o sitio para efectuar la misma, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

*PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o **utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.**” (subrayas propias)*

Para el efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que cumpla con la carga señalada, so pena de declarar el desistimiento tácito frente a esta entidad.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA,

este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

ACG

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c746966fe293483ffa52d757c6e6cb928b3f017f49cfee665a345d8c732ca4

Documento generado en 28/10/2021 09:11:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>